



NACIONAL



DISPOSICIÓN 290/2012

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la provincia de Santiago del Estero a la droguería PRIMA propiedad de RAMIRO HERRERA.

Del: 17/01/2012; Boletín Oficial 24/01/2012.

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-415-11-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la droguería PRIMA propiedad de RAMIRO HERRERA, que se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#) (trámite iniciado dentro del término de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#)).

Que el mencionado Instituto informa que por OI 1123/11 efectuada en la sede de la droguería, sita en la calle Catamarca 332, 1° piso, Dpto. 2 de la ciudad de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, se observaron incumplimientos a las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Trasporte incorporadas por [Disposición ANMAT N° 3475/05](#), conforme lo autorizado por el Art. 14, segundo párrafo de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que corresponde destacar que la droguería PRIMA propiedad de RAMIRO HERRERA al momento de realizar la mencionada transacción comercial se encontraba inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santiago del Estero a la droguería PRIMA propiedad de RAMIRO HERRERA, hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo con lo enunciado en la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#) y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante -prohibición preventiva de comercialización- resulta competente ésta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la [Ley 16.463](#), a los artículos 3° del [Decreto 1299/97](#), a los artículos 1, 2 y 6 de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#) y a los apartados G, E, J, B y F de la [Disposición ANMAT N° 3475/05](#).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° [1490/92](#) y N°

[425/10.](#)

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1º.- Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la provincia de Santiago del Estero a la droguería PRIMA propiedad de RAMIRO HERRERA, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en la [Disposición ANMAT N° 5054/09.](#)

Art. 2º.- Instrúyase sumario sanitario a la droguería PRIMA propiedad de RAMIRO HERRERA. con domicilio en la calle Catamarca 332, 1º piso, Dpto. 2 de la ciudad de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero y a su Director Técnico, por la presunta infracción al artículo 2º de la [Ley 16.463](#), a los artículos 3º del [Decreto 1299/97](#), a los artículos 1, 2 y 6 de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#) y a los apartados G, E, J, B y F de la [Disposición ANMAT N° 3475/05.](#)

Art. 3º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria Jurisdiccional de la provincia de Santiago del Estero, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. Otto A. Orsingher, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 24/01/2012 N° 6840/12 v. 24/01/2012.

